

#40

#690



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

NOMBRE _____

DIRECCION _____

Ley que autoriza una emisión de sellos semi-
postales, de la denominación de un centavo. -

18 Oct. 70



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 38077

18 OCTUBRE 1970

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 167, de fecha 14 de octubre de 1970, tengo a bien informarle, que la Ley mediante la cual se autoriza una emisión especial de sellos semi-postales, en la cantidad que sea necesaria, de la denominación de un centavo, ha sido promulgada en fecha 16 de octubre del año en curso y registrada - bajo el No. 40.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.



República Dominicana
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
7 de octubre de 1970

000410

Dr. Adriano A. Uribe Šilva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se dispone una emisión especial de sellos semipostales, de la denominación de un centavo, que se expedirán durante los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y noviembre de cada año.

Atentamente,

Atilio A. Guzmán Fernández
Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

nt

*Aprobado en 12a.
13 Oct / 70
Aprobado
14 Oct. 70*



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que constituye una necesidad inaplazable el adiestramiento adecuado del personal que labora en los servicios de Correos y Telecomunicaciones a fin de que pueda ser perfeccionado y modernizado, lo cual contribuirá a la mayor eficacia de esos servicios;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Para contribuir al desarrollo de programas de enseñanza para la capacitación del personal de Correos y Telecomunicaciones, investigaciones, conferencias y actos de índole cultural con el propósito señalado, se autoriza una emisión especial de los semi-postales, en la cantidad que sea necesaria, de la denominación de un centavo. Dichos sellos se expenderán durante los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y noviembre de cada año.

Art. 2.- El diseño del sello cuya emisión dispone esta Ley expresará, entre otras cosas, la finalidad a que se destinará su producto.

Art. 3.- Este sello será adherido, adicionalmente al franqueo establecido, a toda pieza de correspondencia tanto aérea como marítima, con destino al extranjero y en el territorio nacional, incluyendo las encomiendas postales.

Art. 4.- También se adherirá este sello, sin perjuicio de la tasa ordinaria correspondiente, a todo telegrama, cablegrama o radiograma que sea expedido en las oficinas telegráficas del Estado y en las oficinas cablegráficas y radiográficas particulares.

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



LEGISLATURA XXII 19 20
REGISTRADA con el Número 225
en el tomo 207 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzman, 2 de Oct 19 20
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Proyecto de ley que contribuye al desarrollo de programa de enseñanza para la capacitación del personal de Correos y Telecomunicaciones.

2

Art. 5.- Igualmente se adherirá dicho sello semi-postal al recibo de pago de cada comunicación telefónica de larga distancia que se efectúe dentro del territorio nacional o al extranjero.

Art. 6.- Asimismo será aplicado a todo libramiento de pago, cheque, giro bancario, así como en todo documento en el cual se apliquen sellos de Rentas Internas.

Art. 7.- El producto de la venta de los sellos cuya emisión autoriza esta Ley, será depositado en una cuenta especial en la Tesorería Nacional, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, para cubrir gastos relativos a programas de adiestramiento, de investigaciones y de perfeccionamiento del personal de Correos y Telecomunicaciones, con la aprobación del Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127 de la Independencia y 108 de la Restauración.


 Atilio A. Guzmán Fernández
 Presidente


 Caridad R. de Sobrino
 Secretaria


 David Enrique Liviero Segura
 Secretario ad-hoc



Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Large area of faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document.



LEGISLATURA DEL _____
REGISTRADA con el Número _____
en el folio 207 del Libro Letra _____ de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____
_____ hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, de Oct. 19 _____ 19 _____

Encomendado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Eduardo...', written over the printed text.

Núm. 00167

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

14 de Octubre de 1970

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se dispone una emisión especial de sellos semi-postales, de la denominación de un centavo, que se expedirán durante los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y noviembre de cada año.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente

Núm. 00166

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

14 de Octubre de 1970

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.410, de fecha 7 de octubre de 1970, y del anexo proyecto de ley mediante el cual se dispone una emisión especial de sellos semi-postales, de la denominación de un centavo, que se expedirán durante los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y noviembre de cada año.

Pláceme informarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente

ia.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que constituye una necesidad inaplazable el adiestramiento adecuado del personal que labora en los servicios de Correos y Telecomunicaciones a fin de que pueda ser perfeccionado y modernizado, lo cual contribuirá a la mayor eficacia de esos servicios;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Para contribuir al desarrollo de programas de enseñanza para la capacitación del personal de Correos y Telecomunicaciones, investigaciones, conferencias y actos de índole cultural con el propósito señalado, se autoriza una emisión especial de sellos semi-postales, en la cantidad que sea necesaria, de la denominación de un centavo. Dichos sellos se expenderán durante los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y noviembre de cada año.

Art. 2.- El diseño del sello cuya emisión dispone esta Ley expresará, entre otras cosas, la finalidad a que se destinará su producto.

Art. 3.- Este sello será adherido, adicionalmente al franqueo establecido, a toda pieza de correspondencia tanto aérea como marítima, con destino al extranjero y en el territorio nacional, incluyendo las encomiendas postales.

Art. 4.- También se adherirá este sello, sin perjuicio de la tasa ordinaria correspondiente, a todo telegrama, cablegrama o radiograma que sea expedido en las oficinas telegráficas del Estado y en las oficinas cablegráficas y radiográficas particulares.

Art. 5.- Igualmente se adherirá dicho sello semi-postal al recibo de pago de cada comunicación telefónica de larga distancia que se efectúe dentro del territorio nacional o al extranjero.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Art. 1.º - Para controlar el cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios del personal que labora en los servicios de la Administración Pública, el Senado de la República, a través de la Comisión de Control y Vigilancia, podrá emitir resoluciones y decretos que establezcan las normas y procedimientos que deben seguirse en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 2.º - El Senado de la República podrá emitir resoluciones y decretos que establezcan las normas y procedimientos que deben seguirse en el cumplimiento de sus deberes.

12 LEGISLATURA Ord. DE 13 70

REGISTRADA AL No. 473 del libro letra A

en el folio No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 208

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios

Santo Domingo, 14 de Julio de 1970

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley que contribuye al desarrollo de pro- PAG. 2
grama de enseñanza para la capacitación del personal
de Correos y Telecomunicaciones.-

Art. 6.- Asimismo será aplicado a todo libramiento de pago, cheque, giro bancario, así como en todo documento en el cual se apliquen sellos de Rentas Internas.

Art. 7.- El producto de la venta de los sellos cuya emisión autoriza esta Ley, será depositado en una cuenta especial en la Tesorería Nacional, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, para cubrir gastos relativos a programas de adiestramiento, de investigaciones y de perfeccionamiento del personal de Correos y Telecomunicaciones, con la aprobación del Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta; años 127 de la Independencia y 108 de la Restauración.

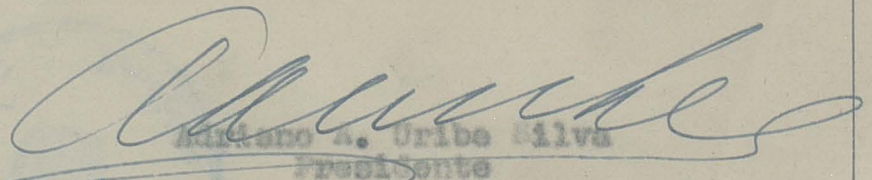
(FDO.):

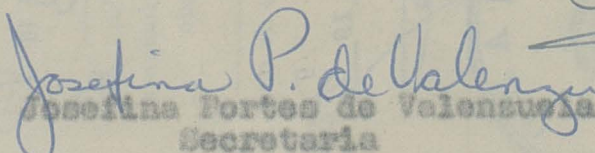
Atilio A. Guzmán Hernández
Presidente

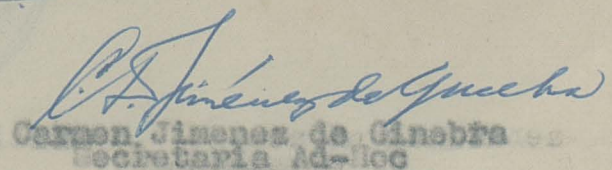
Caridad B. de Sobrino
Secretaría

David Enrique Olivero Segura
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta; años 127 de la Independencia y 108 de la Restauración.


Mariano A. Uribe Silva
Presidente


Josefina P. de Valenzuela
Secretaría


Carmen Jimenez de Ginebra
Secretaría Ad-Hoc

1a LEGISLATURA Ord DE 19 70
REGISTRADA AL No. 43
en el folio del libro letra
No de asientos de Leyes, Resoluciones
y decretos votados por el Senado
y consta de DOS
hojas escritas en máquinas a razón de dos
hojas escritas en manuscritas
Santo Domingo de los Rios 19 70
Jefe de las Oficinas del Senado



Santo Domingo de Guzmán, D. N.
7 de octubre de 1970

000410

Dr. Adriano A. Uribe Šilva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se dispone una emisión especial de sellos semi-postales, de la denominación de un centavo, que se expedirán durante los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y noviembre de cada año.

Atentamente,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

nt

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
7 de octubre de 1970

000410

Dr. Adriano A. Uribe Šilva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se dispone una emisión especial de sellos semi-postales, de la denominación de un centavo, que se expedirán durante los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y noviembre de cada año.

Atentamente,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

nt

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 38077

18 OCTUBRE 1970

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 167, de fecha 14 de octubre de 1970, tengo a bien informarle, que la Ley mediante la cual se autoriza una emisión especial de sellos semi-postales, en la cantidad que sea necesaria, de la denominación de un centavo, ha sido promulgada en fecha 16 de octubre del año en curso y registrada bajo el No. 40.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/eq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 38077

18 OCTUBRE 1970

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 167, de fecha 14 de octubre de 1970, tengo a bien informarle, que la ley mediante la cual se autoriza una emisión especial de sellos semi-postales, en la cantidad que sea necesaria, de la denominación de un centavo, ha sido promulgada en fecha 16 de octubre del año en curso y registrada bajo el No. 40.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.